



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	Nro.109
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
RADICADO	05789-31-84-001-2024-00048-00
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA CONTRERAS ACEVEDO
DEMANDADO	EUCARIO DE JESUS GALVIS MURILLO
ASUNTO	ADMITE

La presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, presentada a través de apoderada por la señora MARTHA CECILIA CONTRERAS ACEVEDO, identificada con la cédula 21.832.760 contra el señor EUCARIO DE JESUS GALVIS MURILLO, identificado con la cédula 70.852.674, cumple los requisitos legales y encuentra este despacho que:

CONSIDERACIONES

1. Es competente este despacho para tramitar y decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda, por residir el demandado en el municipio de Támesis perteneciente a este Circuito Judicial, conforme el numeral 1° del artículo 22 y 28 numeral 1 del Código General del Proceso.
2. La demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 82 ,368 y 388 del Código General del Proceso, para su admisión.
3. En la demanda se invoca como causal de cesación, la separación de hecho por más de dos años.

4. En los hechos de la demanda, se informa que las partes tienen tres hijos mayores de edad.

5. La abogada CARMEN RUBIELA HERRERA TAMAYO, identificada con la cédula 43.447.727 y tarjeta profesional 250.992 del Consejo Superior de la Judicatura reúne los requisitos que exigen los artículos 73 del Código General de 'Proceso y el 22 del decreto 196 de 1971, para representar a la demandante en el proceso.

El Juzgado Promiscuo de Familia con sede en Támesis, Antioquia,

R E S U E L V E

1. **ADMITIR** la demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida a través de apoderada judicial por la señora MARTHA CECILIA CONTRERAS ACEVEDO, en contra del señor EUCARIO DE JESUS GALVIS MURILLO, por la causal consagrada en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil.

2. **IMPARTIR** a la demanda el trámite VERBAL dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

3. **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 91 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, para que en el término de veinte (20) días contesten la demanda, si a bien lo tienen. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto procesal general

4. **RECONOCER** personería a la doctora CARMEN RUBIELA HERRERA TAMAYO, identificada con la cédula 43.447.727 y tarjeta profesional 250.992 del Consejo Superior de la Judicatura reúne los requisitos que exigen los artículos 73 del Código General del Proceso y 22 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.033 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 10 de mayo de 2024



EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO
Secretaria